

CONSTANCIA SECRETARIAL: 02-12-2021. A despacho el presente proceso para informarle que la parte demandada presentó excusa médica y solicita aplazamiento de la audiencia:

Doctor

**LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO**  
**JUEZ**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.**

**Proceso:** CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRE.  
**Demandante:** EMPOCALDAS S.A. E.S.P.  
**Demandado:** INVERSIONES ARGÍ S. EN C.A.  
**Radicación:** 2021-0232  
**Asunto:** Solicitud aplazamiento audiencia

**DUEGO ALONSO RAMIREZ PINEDA**, identificado con la cedula de ciudadanía número 16.070.346 de Manizales, con tarjeta profesional numero 152.160 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la Sociedad INVERSIONES ARGÍ S. EN C.A. conforme a poder otorgado por CESAR AUGUSTO ARISTIZABAL GIRALDO, en su calidad de representante legal todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal aportado, de manera respetuosa me dirijo a usted para, solicitar el aplazamiento de la audiencia programada para el día viernes 3 de Diciembre de 2021, toda vez que dado los quebrantos de salud de mi cliente, ha sido incapacitado en razón a tales quebrantos, razón por la cual adjunto la evidencia de la incapacidad.

Atentamente

*Diego A. Ramirez*

DIEGO ALONSO RAMIREZ PINEDA  
Abogado apoderado

La apoderada de la parte demandante solicita que se decreta la inspección judicial.

*Marcela León Herrera*  


MARCELA LEÓN HERRERA  
SECRETARIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Manizales, Caldas, dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO: 4089  
PROCESO: VERBAL - CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRE  
DEMANDANTE: EMPOCALDAS S.A E.S.P  
DEMANDADAS: INVERSIONES ARGÍ S. EN C.A  
RADICADO: 170014003002-2021-00232-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone:

1-Aceptar la solicitud de aplazamiento de la audiencia, por aportarse la prueba de incapacidad médica de la parte demandada. En consecuencia, se fija como nueva fecha el **14 de febrero de 2022 hora 9am.** como fecha para la práctica de las diligencias de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. en la cual se hará la inspección judicial al predio objeto de controversia.

**2-El despacho considera pertinente, adelantar en una sola audiencia en el inmueble, además de la inspección judicial, las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373, de conformidad con el párrafo del art. 376 CGP. Es decir, ya no se hará virtual, solo presencial y en el sitio del inmueble objeto de este proceso.**

La parte demandante para la fecha y hora de la audiencia debe disponer todo lo necesario para el traslado del despacho y del perito JOSE DAVID PASTRANA SALAZAR al sitio objeto de la diligencia, y las partes deberán presentarse, junto con los testigos al lugar del inmueble objeto de la inspección. Los peritos deberán estar presentes en la audiencia y en la diligencia para sustentar los dictámenes periciales.

3-Se le aclara a la parte demandante, que el despacho si hará la inspección judicial, tal cual se estableció en el auto de pruebas.

4-Se pone en conocimiento de las partes, el dictamen pericial aportado por el auxiliar de la justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado del 03-12-2021  
Marcela Patricia León Herrera-Secretaria